

BOLETIN OFICIAL CORPOBOYACA



**EDICION No 86
JUNIO 2013**

RESOLUCIÓN N° 0634 DEL 26 DE MAYO DE 2006



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

RESOLUCIONES..... 4
RESOLUCIÓN 0512 12 de Febrero de 2011
Por medio de la cual se otorga una
Concesión de Aguas Superficiales..... 4
RESOLUCIÓN 0919 05 de Junio de 2013
Por medio de la cual se decide un
procedimiento administrativo ambiental de
carácter sancionatorio y se toman otras
determinaciones..... 6
RESOLUCIÓN 0930 07 DE Junio de 2013
Por medio de la cual se otorga una
autorización de aprovechamiento forestal
domestico 7
RESOLUCIÓN 0934 11 de Junio de 2013
Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental sancionatorio..... 9
RESOLUCIÓN 0953 13 de Junio de 2013
Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental de carácter
sancionatorio y se toman otras
determinaciones..... 11
RESOLUCIÓN 0995 20 de Junio de 2013
Por medio de la cual se declara el inicio de
un Procedimiento Administrativo Ambiental
de carácter Sancionatorio y se toman otras
disposiciones 13
RESOLUCIÓN 1004 20 de Junio de 2013
Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental sancionatorio..... 14
RESOLUCIÓN 1012 21 de Junio de 2013
Por medio de la cual se declara la caducidad
de la resolución 0500 del 11 de junio de
2008..... 16
RESOLUCIÓN 1027 25 de Junio de 2013
Por medio del cual se otorga una licencia de
funcionamiento para un zoológico y se
toman otras determinaciones 17
RESOLUCIÓN 1052 26 Junio de 2013 Por
medio la cual se otorga un permiso para la
Prospección y Exploración de un Pozo 19
RESOLUCION 1068 26 de Junio de 2013
Por medio de la cual se aprueban los
planos, cálculos y memorias técnicas de un
sistema de captación y control de caudal y

se toman otras determinaciones.....21
RESOLUCIÓN 1075 27 de Junio de 2013
Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental sancionatorio.....23
RESOLUCIÓN 1078 27 de Junio de 2013
Por medio de la cual se archiva un trámite
de Permiso de Ocupación de Cauce25
RESOLUCIÓN 1079 27 de Junio de 2013
Por medio de la cual se archiva un Trámite
de Permiso de Ocupación de Cauce26
RESOLUCIÓN 1080 27 de Junio de 2013
Por medio de la cual se archiva un trámite
de Permiso de Ocupación de Cauce27
RESOLUCIÓN 1081 27 de Junio de 2013
Por medio de la cual se otorga una
renovación de Concesión de Aguas
Superficiales.....28
AUTOS.....31
AUTO 0482 13 de Junio de 2013 Por medio
del cual se admite una solicitud de Licencia
Ambiental y se avoca conocimiento de un
Estudio de Impacto Ambiental.31
AUTO 0483 14 de Junio de 2013 Por medio
del cual se admite una solicitud de
Aprovechamiento Forestal.....32
AUTO 0487 17 de Junio de 2013 Por medio
del cual se admite una solicitud de Licencia
Ambiental y se avoca conocimiento de un
estudio de impacto ambiental.33
AUTO 0488 17 de Junio de 2013 Por medio
del cual se admite una solicitud de Licencia
Ambiental y se avoca conocimiento de un
estudio de impacto ambiental.34
AUTO 0492 de 18 Junio de 2013 Por medio
del cual se admite una solicitud de
concesión de aguas superficiales.....35
AUTO 0494 20 de Junio de 2013 Por medio
del cual se admite una solicitud de permiso
de estudio con fines de investigación
científica en diversidad biológica36
AUTO 0495 20 de Junio de 2013 Por medio
del cual se admite una solicitud de un
Permiso de Vertimientos37
AUTO 0496 20 de Junio de 2013 Por medio
del cual se admite una solicitud de



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

modificación	38
AUTO 0497 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.....	40
AUTO 0498 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas.....	41
AUTO 0499 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	42
AUTO 0500 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	43
AUTO 0501 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	44
AUTO 0502 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	45
AUTO 0503 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	46
AUTO 0504 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	47
AUTO 0505 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	48

AUTO 0506 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	49
AUTO 0507 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal.....	50
AUTO 0511 20 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	51
AUTO 0536 25 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	52
AUTO 0537 25 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.....	53
AUTO 0538 25 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal.....	54
AUTO 0583 27 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales.....	55
AUTO 0584 27 de Junio de 2013 Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal.....	56
AUTO 1975 07 Septiembre de 2010 Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas	57



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 0512 12 de Febrero de 2011

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2081 del 28 de septiembre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor SEGUNDO GUMERCINDO PEDROZA HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.046.237 de Soracà, con destino a uso doméstico de 5 personas permanentes, pecuario de 5 animales y riego de 1 hectárea, en un caudal de 0.058 L.P.S., a derivar de la fuente denominada “N.N.” ubicada en la vereda Faitoque del municipio de Soraca.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre del señor SEGUNDO GUMERCINDO PEDROZA HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.046.237 de Soracà, en un caudal de 0,008 LPS a derivar de la fuente denominada “Nacimiento N.N. o El Cerezo”, localizada en

la vereda Faitoque del municipio de Soracà con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 5 personas permanentes y pecuario de 5 animales.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, el interesado deberá presentar a Corpoboyacá para su respectiva evaluación y aprobación los planos, cálculos y memorias técnicas de la obra de captación a utilizar con sistema de control que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe los planos, diseño memorias de cálculo requeridos en el artículo anterior, el concesionario gozará de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberá informar por escrito a la Corporación a fin que ésta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: De acuerdo a las amenazas identificadas y análisis de los posibles riesgos, se deberán adelantar actividades de siembra de 50 árboles de especies nativas que garanticen la protección y conservación de la fuente, los cuales deberán ser plantados como protección de la fuente, igualmente se deberá aislar la ronda de protección del nacimiento. Dicha medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el concepto de la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá, el titular de la presente concesión deberá implementar previo sistema de tratamiento consistente en filtración en múltiples etapas FIME y cloración que de cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, Decreto 1575 de 2007 y Resolución No. 2115 del 22 de junio de 2007, expedida por los Ministerios de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: El titular de la concesión otorgada, está obligado al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

ARTICULO OCTAVO: El término de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser

prorrogado a petición del concesionario dentro de los últimos seis meses de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Corpoboyacá se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que el concesionario pueda traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad a su otorgamiento, Corpoboyacá reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto- Ley 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario no deberá alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberá solicitar la autorización respectiva ante



Corpoboyacá

Corpoboyacá, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Soracá para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor SEGUNDO GUMERCINDO PEDROZA HUERTAS; en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Secretaría General y Jurídica de Corpoboyacá, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Proyectó: Lina R.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 110-50 150-12 OOCA-0433/10

**RESOLUCIÓN 0919
05 de Junio de 2013**

Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. 01163 del 09 de febrero de 2007, la apoderada de la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., solicitó Licencia Ambiental para la Mina La Esperanza, dentro del contrato de concesión 11385, para lo cual allega formulario de solicitud de Licencia Ambiental, con sus respectivos anexos. (Folios 1-27).

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No declarar



Corpoboyacá

ambientalmente responsable a la empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT No. 900296550-4, del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución No. 0804 del 14 de marzo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en forma personal al representante legal, o quien lo reemplace o lo sustituya, de la Empresa MINAS PAZ DEL RIO S.A., identificada con NIT No. 900296550-4, o a través de su apoderado debidamente constituido, en la Calle 100 No. 13-21 Oficina 601, en la ciudad de Bogotá D.C., de no efectuarse así, notifíquese por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De no ser posible establecer el domicilio de los aquí mencionados, actuar conforme al artículo 73 de la misma norma.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo normado en el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Andrea G.

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

Revisó: Nelson S.

Archivo: 150-2602 OOLA-0072/07

**RESOLUCIÓN 0930
07 DE Junio de 2013**

Por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal domestico

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 150-6470 del 24 de Mayo de 2013, ante esta Corporación la señora BELKIS ESTHER SOTO ENGATIVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35'337.845 expedida en Bogotá, en su calidad de propietaria del predio denominado "Villa Belkis", ubicado en la vereda Potrero Grande del Municipio de Moniquirá, autorizo al señor PEDRO ALONSO MAYORGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4'172.053 de Moniquirá, para que en su nombre y representación adelante los tramites de la tala de árboles de uso domestico, localizados en el predio anteriormente mencionado.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección Administración Recursos Naturales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento forestal domestico a nombre de la señora BELKIS ESTHER SOTO ENGATIVA, identificada con cédula de



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

ciudadanía No. 35'337.845 expedida en Bogotá, para que aproveche por el sistema de entresaca selectiva y tala rasa explote la cantidad de Diecinueve (19) árboles de las siguientes especies: Cuernavaca diez (10), Manchador uno (1), Guamo cuatro (4), Mopo uno (1), Tachuelo uno (1), Pomarrosos secos dos (2), con un volumen total de 10,90 m3, los cuales se encuentran ubicados en el predio de su propiedad denominado “Villa Belkis”, ubicado en la vereda Potrero Grande en jurisdicción del Municipio de Moniquirá (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la autorización dispone de un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución para llevar a cabo el aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado del presente aprovechamiento deberá cumplir de manera estricta con las siguientes obligaciones:

Todos los residuos generados por los operarios de las motosierras y demás elementos utilizados durante el aprovechamiento, tales como envases, plásticos, etc., deben ser recogidos y dispuestos en un lugar escogido para tal fin.

Los residuos provenientes de motosierras (aceites y combustibles), se recomienda depositarlos en recipientes (Galones plásticos) que permitan movilizarlos a lugares distantes de los cuerpos de agua.

Se deberá realizar mantenimiento frecuente a la maquinaria para evitar fugas de combustibles sobre el suelo y la vegetación nativa.

Los operarios del apeo, troceado y aserrado, no deberán arrojar los residuos de aceite quemado dentro del área intervenida, sobre

la cepa de los arboles apeados, o en las áreas de pastoreo.

Las actividades de tala, troceado y aserrado, se deben hacer cuesta arriba para no dañar el fuste y aprovechar al máximo la madera, y direccionarlos que no caigan sobre las cercas que sirven de lindero, o sobre vías de acceso.

El personal utilizado para realizar las labores de tala, troceado, aserrada y retiro de los residuos vegetales debe contar con los elementos necesarios para que haya buena y adecuada seguridad, tomando las medidas preventivas para evitar accidentes.

Medida de Compensación: El titular de la autorización del aprovechamiento forestal, debe compensar los árboles aprovechados mediante la siembra de cincuenta (50) Arboles de especies nativas y ornamentales que sirvan de mejoramiento paisajístico en el área, los cuales se ubicaran dentro del mismo predio y formando cerca viva o formando seto de igual manera en las zonas verdes de las áreas construidas, en lugares del predio que ofrezcan condiciones apropiadas para ello contará con un término de un (01) mes siguiente a la finalización de las actividades de aprovechamiento. Deberá adquirir las plántulas de buena calidad con alturas superiores a 30 centímetros, de las especies Nogal cafetero, Cayenos, Eugenias, Guayacán de Manizales, entre otros. La siembra de las plántulas se deberá hacerse utilizando técnicas adecuadas, trazado, ahoyado, siembra, fertilización, mantenimiento frecuente con el objeto de garantizar el establecimiento y supervivencia de los mismos. Para tal efecto Corpoboyacá enviará un funcionario para practicar la visita de seguimiento con el fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario se



Corpoboyacá

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

obliga a cumplir con las normas técnicas de aprovechamiento y control fitosanitario; así mismo no podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre las especies y áreas no autorizadas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto 1791 de 1996. Para tal efecto funcionarios de CORPOBOYACA efectuarán visitas periódicas al área objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el seguimiento y control de los compromisos adquiridos por el titular del presente permiso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, en la Calle 19 No. 7-40, Parque Santander de Moniquirá (Boyacá).

ARTICULO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Moniquirá, para que sean exhibidos en un lugar visible de ésta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del Interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACÁ el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Omar M.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-50 150-05-02 OAFD-0002/13

RESOLUCIÓN 0934
11 de Junio de 2013

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental sancionatorio

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 544 del 12 de abril de 2013, esta Corporación ratifica las medidas preventivas impuestas a los señores HEIMAN LIBARDO PEREZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.791.285 expedida en Florian y JOSE HUGO PINILLA COCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.260.974 expedida en San Pablo de Borbur, contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 061



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

fecha del 10 de abril de 2013, consistentes en:

-ecomiso preventivo de ciento cincuenta (150) bloques de madera de la especie Chanul, correspondientes a 14.0 m3 de madera.
-ecomiso preventivo del vehículo tipo camión marca Dodge-D600, modelo 1976, color azul dos tonos, numero de motor 468GM2U585371, número de chasis DT621104, de placas XWJ-861.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores HEIMAN LIBARDO PEREZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.791.285 expedida en Florian y JOSE HUGO PINILLA COCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.260.974 expedida en San Pablo de Borbur, del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 545 del 12 de abril de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a los señores HEIMAN LIBARDO PEREZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.791.285 expedida en Florian y JOSE HUGO PINILLA COCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.260.974 expedida en San Pablo de Borbur, con una multa por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.290.350.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por los infractores a favor de la

Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: Levantar la medida preventiva ratificada mediante Resolución 544 del 12 de abril de 2013, toda vez que la misma ha cumplido su objetivo de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 y se estima que han desaparecido las causas que la motivaron, por ello anterior realícese la devolución de los siguientes elementos a quien acredite ser propietario de los mismos:

- ciento cincuenta (150) bloques de madera de la especie Chanul, correspondientes a 14.0 m3 de madera.
- ehículo tipo camión marca Dodge-D600, modelo 1976, color azul dos tonos, numero de motor 468GM2U585371, número de chasis DT621104, de placas XWJ-861.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE HUGO PINILLA COCA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.260.974 expedida en San Pablo de Borbur, para ello



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

comisionese la Inspector Municipal de Policía de San Pablo de Borbur, quien contara con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

Reviso:
Archivo:

**RESOLUCIÓN 0953
13 de Junio de 2013**

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo HEIMAN LIBARDO PEREZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.791.285 de Florian, quien reside en la vereda Tierra de Paez del municipio de Chiquinquirá, para ello comisionese la Inspector Municipal de Policía del ente territorial citado, quien contará con quince (15) días contados a partir del recibo del presente comisorio al cabo de los cuales deberá remitir las diligencias surtidas con sus correspondientes soportes.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

Que mediante resolución 3029 de octubre 18 de 2011, esta Corporación resuelve otorgar PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS, a la Empresa WMOH Y CIA LTDA identificada con el número de Nit: 0891857745-1; para la operación de un centro de acopio de puzolana (almacenamiento del mineral) localizado en el predio el Refugio localizado en la vereda El Volcán en jurisdicción del municipio de Paipa, que dicho permiso se extiende a un término de cinco (5) años.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

RESUELVE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el numero de Nit: 0891857745-1 y representada legalmente por el señor **EDGAR MONTAÑA ROJAS**, de los cargos formulados en la resolución 0160 del 12. de febrero. de. 2013. consistentes en Paola M.

Elaboró:



Corpoboyacá

“Presuntamente adelantar actividades de acopio de puzolana en un área diferente a la que le fue autorizada por parte de CORPOBOYACA, a través del artículo primero de la resolución 3029 del 18 de octubre de 2011”

“Presuntamente omitir la obligación establecida en el parágrafo del artículo primero de resolución 3029 del 18 de octubre de 2011, expedido por CORPOBOYACA al desarrollar parte de las actividades de acopio de puzolana por fuera del área autorizada al no respetar la franja de la zona industrial ni la zona de reserva para carreteras de la red vial nacional consagrada en la Ley 1228 de 2008”

“Presuntamente realizar actividades de acopio de puzolana sin dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Guía Minero Ambiental que para tales efectos fue expedida, respecto del área necesaria requerida para el desarrollo de dicha actividad, contraviniendo la disposición consignada en el artículo segundo de la resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002 expedida por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente”

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el numero de Nit: 0891857745-1 y representada legalmente por el señor EDGAR MONTAÑA ROJAS el cierre temporal del patio de acopio de Puzolana ubicada en el predio “El Refugio” localizado en la vereda El Volcán jurisdicción del municipio de Paipa, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el concepto técnico DU-0011/13 del 28 de febrero de 2013.

PARAGRAFO: Dicha sanción quedará sujeta al cumplimiento de los requerimientos hechos

en el concepto técnico DU-0011/13 del 28 de febrero de 2013, de la siguiente manera:

- 1.1.....
La empresa WMOH Y CÍA LTDA debe tramitar un nuevo permiso para el predio en el cual se va a desarrollar la actividad de acopio de puzolana dando cumplimiento a lo descrito en el certificado de uso de suelos y área mínima requerida para su operación.
- 1.2.....
La empresa WMOH Y CÍA LTDA debe realizar la zonificación del predio en el cual va a operar de acuerdo a los usos de suelos establecidos en el POT, documento que debe ser entregado a CORPOBOYACA para su evaluación.
- 1.2.....
requerir a la empresa para que continúe los proceso de recuperación morfológica del terreno, restauración del área antevernida a través del establecimiento de especies vegetales nativas en las áreas descritas para tal fin, haciéndola de manera técnica con el fin de asegurar un correcto prendimiento de las especies que allí se establezcan.

PARAGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento visita de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: Infórmese a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el numero de Nit: 0891857745-1 y representada legalmente por el señor EDGAR MONTAÑA ROJAS, que la MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante la Resolución No. 0161 del 12 de febrero de 2013, no se levantará hasta tanto tramite y obtenga el correspondiente PERMISO DE EMISIONES otorgado por la autoridad ambiental para los predios que aún no están amparados con el mismo y en los que se encuentran desarrollando actividades de



Corpoboyacá

acopio de puzolana (almacenamiento del mineral) .

ARTICULO CUARTO: Informar a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el numero de Nit: 0891857745-1 y representada legalmente por el señor EDGAR MONTAÑA ROJAS, que en caso de reincidencia la situación se convertirá en más gravosa teniendo en cuenta que serán reportados en el Registro Único de Infractores RUIA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo, a través de su representante legal señor EDGAR MONTAÑA ROJAS a la empresa WMOH Y CÍA LTDA identificada con el número de Nit: 891.857.745-1, dicho trámite se podrá surtir en la carrera 18 N° 11ª-10 municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar esta decisión al Procurador Judicial Ambiental y Agrario con sede en Tunja para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto en el Boletín Legal de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Proyectó: Claudia B.
Revisó: Beatriz O.
Archivo: 110-50 150-3904 PERM-0020/11.

**RESOLUCIÓN 0995
20 de Junio de 2013**

**Por medio de la cual se declara el inicio
de un Procedimiento Administrativo
Ambiental de carácter Sancionatorio y se
toman otras disposiciones**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 00001788 de fecha 09 de marzo de 2005, el señor UBALDO RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.166.730 de Mongua (Boyacá), presentó solicitud de licencia ambiental para el título minero, contrato de concesión con placa No. DJB-121, para lo cual allegó los anexos respectivos. (Folios 1-25).

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar iniciado
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



Corpoboyacá

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO, en contra de la sociedad C.I. FECOKE DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT No. 830.146.791-6, por los hechos y fundamentos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

Naturales

Proyectó: Andrea G.
Revisó: Nelson S.
Archivo: 150-32 OOLA-0006/05

**RESOLUCIÓN 1004
20 de Junio de 2013**

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado ó interviniente a cualquier persona que así lo manifieste en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Por medio de la cual se decide un trámite administrativo sancionatorio

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a la sociedad C.I. FECOKE DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT No. 830.146.791-6, a través de su representante legal o quien lo sustituya o represente, en la Calle 14 No. 10-43 Oficina 802, en el municipio de Sogamoso (Boyacá). De no ser posible, dar aplicación a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional de Nobsa y a la Alcaldía del municipio de Mongua (Boyacá), para lo de su conocimiento y competencia

Que mediante Resolución 3711 del 11 de diciembre de 2012, se ratificó la medida preventiva contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No.384 del 31 de octubre de 2012, impuesta al señor LUIS FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.010.892 expedida en Barbosa, consistente en:

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

-
ecomiso preventivo de seiscientos cuarenta y siete (647) trozas de madera de la especie Aliso, hasta tanto no desaparezcan las causas que dieron lugar a su imposición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que a través de Resolución 3712 del 11 de diciembre de 2012, se formulan los siguientes cargos en contra del señor LUIS FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.010.892 expedida en Barbosa:

-

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

resuntamente movilizar seiscientos cuarenta y siete (647) trozas de madera de la especie Aliso, sin contar con el respectivo permiso de movilización expedido por la autoridad competente, contraviniendo lo estipulado por el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

enerar presuntamente factores de degradación ambiental en contravención de lo señalado en el literal g.) del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor LUIS FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ G identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.010.892 expedida en Barbosa, con el DECOMISO DEFINITIVO DE SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE (647) TROZAS DE MADERA DE LA ESPECIE ALISO, especies forestales que quedaran a disposición de CORPOBOYACA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

ARTICULO QUINTO: Declarar exonerado de responsabilidad al señor LUIS FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.010.892 expedida en Barbosa, respecto del segundo cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 3712 del 11 de diciembre de 2012.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.010.892 expedida en Barbosa, del primer cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 3712 del 11 de diciembre de 2012.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor LUIS FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.010.892 expedida en Barbosa, con una multa por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.930.350.00)**, por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por el infractor a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada CORPOBOYACÁ Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco CORPBANCA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo LUIS FELIPE RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.010.892 expedida en Barbosa, quien reside en la vereda Colorado Alto en jurisdicción del municipio de Monquirá, para ello comisionese al Inspector del municipio citado quien deberá remitir las diligencias surtidas con sus respectivos soportes, en el término de quince (15) días contados a partir del recibo presente comisorio.

ARTICULO TERCERO: La presente

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Paola M.

Revisó:

Archivo:

**RESOLUCIÓN 1012
21 de Junio de 2013**

Por medio de la cual se declara la caducidad de la resolución 0500 del 11 de junio de 2008

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0500 de fecha 11 de junio de 2008, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SICAN DE LA VEREDA TONEMI MUNICIPIO DE BUSBANZA BOYACA, identificada con Nit. 826001923-4, representada legalmente por el señor ANANIAS CELY FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.095 expedida en Duitama, con destino a satisfacer necesidades de uso doméstico, en beneficio de 15 familias, 75 personas permanentes y 120 personas transitorias, con un caudal de 0.21 l.p.s., a derivar de la fuente denominada nacimiento El Sican en la vereda Tonemi en jurisdicción del municipio de Busbanzá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada por la Resolución No. 0500 del 11 de junio de 2008, a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SICAN DE LA VEREDA TONEMI MUNICIPIO DE BUSBANZA BOYACA, identificada con Nit. 826001923-4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SICAN DE LA VEREDA TONEMI MUNICIPIO DE BUSBANZA BOYACA, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada “Nacimiento El Sican”, ubicada en la vereda Tonemi, en jurisdicción del municipio de Busbanzá, so pena de iniciar en su contra trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo



Corpoboyacá

establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Comisionese a la Inspección de Policía del municipio de Busbanzá, para que verifique el cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, informándole que una vez sean practicadas las respectivas diligencias las mismas deben ser remitidas a esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el contenido del encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL SICAN DE LA VEREDA TONEMI MUNICIPIO DE BUSBANZA BOYACA, para tal efecto comisionese al Inspector de Policía del municipio de Busbanzá, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

**Subdirector Administración Recursos
Naturales**

Proyectó: Juan N.

Revisó : Ivan B.

Archivo : 110-50 150-12 OOCA-0173/07

**RESOLUCIÓN 1027
25 de Junio de 2013**

Por medio del cual se otorga una licencia de funcionamiento para un zoológico y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3080 del 11 de noviembre de 2010, CORPOBOYACA autorizo como custodio de fauna silvestre dentro del marco legal que la Corporación exige al PARQUE GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S., con NIT. 0900307417-1 de Sogamoso, la cual esta representada legalmente por el Doctor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.277.685 de Tibasosa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia provisional para el funcionamiento de un zoológico al PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S., identificado con NIT. 0900307417-1, el cual se encuentra ubicado en el Kilometro 1 vía Las Antenas,



Corpoboyacá

vereda Centro en jurisdicción del municipio de Tibasosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de duración de la licencia que se otorga mediante el presente acto administrativo es de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, al final de los cuales se procederá al otorgamiento definitivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S., que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas propuestas y contenidas en los documentos presentados y que se aprueban a través de la presente providencia, en aras de garantizar el adecuado manejo, estado zoonosanitario, clínico y estabilidad de cada uno de los animales del zoológico, en aras de verificar el cumplimiento de lo anterior se desarrollan visitas periódicas de seguimiento y control a implementación de las medidas propuestas y fin de evaluar el trato adecuado de los animales, sanidad, higiene, alimentación y en general el estado de los especímenes y generar recomendaciones para su manejo,

ARTICULO CUARTO: Informar al PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S., que para compra de animales para el zoológico debe exigirse el respectivo salvoconducto de movilización que garantice su obtención legal en ejercicio de un permiso de caza comercial, así mismo, Para poder liberar, vender, canjear u obsequiar animales adquiridos o nacidos en el zoológico se requiere autorización expresa de la entidad administradora del recurso, la cual expedirá el salvoconducto respectivo. Los animales que se movilicen sin este salvoconducto serán decomisados sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

ARTICULO QUINTO: El titular de la licencia de funcionamiento del zoológico deberá rendir un informe anual a CORPOBOYACA, en el indique los movimientos registrados tanto por obtención de animales como por salida o perdida, suministrando los datos en cumplimiento al numeral 2 del artículo 188 del decreto 1608 de 1978, de la misma forma, deberá referirse las actividades desarrolladas en relación con el programa de investigación sus resultados y sistemas profilácticos y adaptación y todas aquellas practicas destinadas a minimizar la mortalidad y asegurar la higiene.

ARTICULO SEXTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, el autorizado en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá presentar a esta Corporación una autodeclaración con la relación de costos totales del proyecto, de conformidad con lo establecido en los capítulos III, IV y V del precitado proveído, a efectos de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, así mismo, el retiro de la licencia otorgada.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de esta entidad, a costa del interesado quien deberá presentar a CORPOBOYACA el recibo de pago de la publicación.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCAVENTURA



Corpoboyacá

S.A.S., por intermedio de su representante legal, en el kilometro 1 vía las antenas vereda Centro del municipio de Tibasosa y hágase entrega íntegra y legible del concepto técnico DA 016/2013.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró : Danna G.
Revisó : Ivan B.
Archivo : 110 – 50 150 –3907 OCFS-0002/10

**RESOLUCIÓN 1052
26 Junio de 2013**

Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de un Pozo

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0067 de fecha 04 de marzo de 2013 y una vez verificados los requisitos del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas presentada por el señor LEONEL ALFONSO PUERTO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.183.395 de Nuevo Colon; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 04 de marzo de 2013.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a nombre del señor LEONEL ALFONSO PUERTO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.183.395 de Nuevo Colon permiso para realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas por medio de un pozo localizado en las coordenadas X: 1090449E Y: 1124751N, lugar del sondeo eléctrico vertical, en el predio “Las Margaritas”, ubicado en la vereda El Moral del Municipio de Sotaquirá.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al permisionario para que durante el proceso de perforación debe observar todas las medidas de precaución para evitar los impactos ambientales lesivos al área de influencia, en especial:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles,



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.

coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.

- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio El Progreso ya que estas generan contaminación.
- Profundidad y método de perforación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto.
- La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.
- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas de precaución con el fin de evitar riesgos sobre la vida humana de trabajadores y transeúntes.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor LEONEL ALFONSO PUERTO RODRIGUEZ para que una vez finalizada la perforación deberá llegar a CORPOBOYACÁ en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 152 y 153 del Decreto 1541 de 1978:

ARTICULO CUARTO: El permiso concedido para perforar los pozos no conlleva el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, por lo cual, el interesado, deberá iniciar los trámites tendientes a obtener el señalado permiso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por



Corpoboyacá

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

ARTICULO QUINTO: Informar al titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en este acto administrativo. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ realizara seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor LEONEL ALFONSO PUERTO RODRÍGUEZ en la carrera 50 No. 103B -61 apartamento 502 Bogotá.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa del interesado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 150 del Decreto 1541 de 1978 el titular del presente permiso deberá suscribir una póliza a favor de la Corporación por valor de Noventa Millones de Pesos (\$ 90.000.000,00) correspondientes al costo estimado de los trabajos del pozo

profundo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Andrea M.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-50 150-3906 CAPP-0004/13

RESOLUCION 1068
26 de Junio de 2013

Por medio de la cual se aprueban los planos, cálculos y memorias técnicas de un sistema de captación y control de caudal y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

Que mediante Resolución No. 1201 de fecha 07 de mayo de 2010, proferida por esta Corporación, se otorgó concesión de aguas superficiales a nombre del señor ARBEY LOZANO BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.100.058 de Chiscas, en calidad de autorizado por parte del señor MARCO FIDEL MORENO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.450 de Chiscas, propietario del predio denominado “Juan Tomas”, localizado en la vereda De Duartes del municipio de Chiscas, con destino a uso pecuario para 4 animales bovinos, en un caudal de 0.0019 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Nacimiento Pico Colorado”.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los planos, cálculos y memorias técnicas del sistema de captación y control de caudal para derivar el caudal otorgado mediante la Resolución No. 1201 de fecha 07 de mayo de 2010, presentados mediante oficio con número de radicación 150-15950 de fecha 19 de noviembre de 2012, por el señor MARCO FIDEL MORENO PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.450 de Chiscas.

PARÁGRAFO: Las obras que se construyan conforme a los planos, cálculos y memorias técnicas aprobadas por esta Corporación deben corresponder a las consideraciones técnicas contenidas en el concepto No. RH - 0002/13 de fecha 31 de enero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: El titular de la concesión dispone para la construcción de la obra de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

PARÁGRAFO: Con fundamento en lo consagrado en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978, una vez efectuado lo anterior, se debe comunicar a CORPOBOYACA para que proceda a autorizar su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor MARCO FIDEL MORENO PEDRAZA, que el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 1201 de fecha 07 de mayo de 2010, se verificará en la visita de control y seguimiento que efectúe la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Informar al señor MARCO FIDEL MORENO PEDRAZA, que esta Corporación se abstendrá de acoger por medio del acto administrativo correspondiente el concepto técnico No. OH-004/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, a través del cual la Subdirección Técnica Ambiental evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, hasta que apruebe las obras de captación respectivas y autorice su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: Informar al señor MARCO FIDEL MORENO PEDRAZA, que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 248 y s.s. del Decreto 1541 de 1978, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor MARCO FIDEL MORENO PEDRAZA, que debe abstenerse de hacer uso del recurso hídrico hasta que CORPOBOYACA apruebe las obras de captación.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia en el Boletín de la Corporación, a costa del interesado.



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor MARCO FIDEL MORENO PEDRAZA, el cual se puede ser ubicado en la vereda De Duartes del municipio de Chiscas y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. RH – 0002/13 de fecha 31 de enero de 2013, para tal efecto comisionese al Inspector Municipal de Policía de Chiscas, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 –12 OOCA-0361/09

**RESOLUCIÓN 1075
27 de Junio de 2013**

**Por medio de la cual se decide un trámite
administrativo ambiental sancionatorio**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ -, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2192 del 24 de agosto de 2012, CORPOBOYACA ratifica la medida preventiva contenida en el acta de imposición de medida preventiva y decomiso preventivo No. 242 del 10 de agosto de 2012, impuesta a los señores ROSALBA CHIQUIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.873.979 expedida en Pauna y JOSE SALOMON QUINTERO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.190.735 expedida en Tame, consistente en:

•
PREHENSION PREVENTIVA DE DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BLOQUES DE MADERA CONSISTENTES EN 7.38 METROS CUBICOS DE MADERA DE LA ESPCIE GUACHACA (Hyeronima Laxiflora) 7.38 METROS CUBICOS DE LA ESPECIE GUANABANO Y 7.38 METROS CUBICOS DE LA ESPECIE HIGUERON (Ficus Glabajan)

Que a través de Resolución 2193 del 24 de agosto de 2012, se formula el siguiente cargo en contra de los señores ROSALBA CHIQUIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.873.979 expedida en Pauna y JOSE SALOMON QUINTERO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.190.735 expedida en Tame:

•
RESUNTAMENTE MOVILIZAR DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) BLQUES EQUIVALENTES A VEINTIDOS PUNTO CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUBICOS (22.167 M3) DE MADERA DE LAS ESPECIES CHAGUACA (Hyeronima Laxiflora) EN 7.38 METROS CUBICOS, GUANABANO EN 7.38 METROS



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

CUBICOS E HIGUERON (*Ficus Glabajan*), EN 7.38 METROS CUBICOS, SIN CONTAR SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE MOVILIZACION EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 74 DEL DECRETO 1791 DE 1996.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores JOSE SALOMON QUINTERO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.190.735 expedida en Tame y ROSALBA CHIQUIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.873.979 expedida en Pauna, del cargo formulado en el artículo primero de la Resolución 2193 del 24 de agosto de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JOSE SALOMON QUINTERO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.190.735 expedida en Tame, con una multa por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 6.996.420.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por los infractores a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO TERCERO: Sancionar a la

señora ROSALBA CHIQUIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.873.979 expedida en Pauna, con una multa por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 6.372.210.00), por infracción a las normas ambientales y en consideración a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Dicha suma deberá ser cancelada por los infractores a favor de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la cuenta denominada Corpoboyacá Fondos Comunes No.29101185-6 del Banco Corpbanca, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo por ello en caso de incumplimiento en el pago de su cuantía y término establecidos, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Ordenar el DECOMISO DEFINITIVO de ochenta y dos (82) bloques de madera de la especie CHUGUACA, ochenta y dos (82) bloques de madera de la especie GUANABANO y ochenta y dos (82) bloques de madera de la especie HIGUERON, para un total de doscientos cuarenta y seis (246) bloques de madera correspondientes a veintidós punto ciento sesenta y siete metros cúbicos (22.167 m³), de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009; productos maderables que quedarán a disposición de CORPOBOYACA

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

de Permiso de Ocupación de Cauce

JOSE SALOMON QUINTERO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.190.735 expedida en Tame, quien reside en la Carrera 8 No. 15-17 del municipio de Tame (Arauca).

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ROSALBA CHIQUIZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.873.979 expedida en Pauna, quien reside en la Calle 3 No. 7-31 del municipio de Duitama.

CONSIDERANDO

ARTICULO NOVENO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo a costa de los sancionados en el boletín oficial de la Corporación.

Que mediante Resolución No. 1406 de fecha 11 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó permiso de ocupación de cauce a nombre de la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA, identificada con Nit. 900385430-0, para la construcción de Boux Couvert (alcantarilla) en el K 16 + 964 de sección de 1,0 X 1.0 metros con cajón de entrada y aletas de salida, en la vereda La Puerta del municipio de Tota.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección Administración de Recursos Naturales de CORPOBOYACA, el cual podrá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

ARTICULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento por parte de la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA, identificada con Nit. 900385430-0, de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1406 de fecha 11 de mayo de 2011.

Elaboró: Paola M.

Reviso:

Archivo:

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OPOC-0007/11, contentivo del permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 1406 de fecha 11 de mayo de 2011, a la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA, identificada con Nit. 900385430-0, en conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN 1078
27 de Junio de 2013**

Por medio de la cual se archiva un trámite

ARTICULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la UNION TEMPORAL LAGO DE TOTA, a través de su representantes legal, el cual puede ser ubicado en Calle 142 No. 19 – 61 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-3902 OPOC-0007/11

**RESOLUCIÓN 1079
27 de Junio de 2013**

**Por medio de la cual se archiva un
Trámite de Permiso de Ocupación de
Cauce**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION
RECURSOS NATURALES DE LA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1408 de fecha 11 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó permiso de ocupación de cauce a nombre de la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, de la fuente denominada “Quebrada Seca”, ubicada en la vereda Conejera del municipio de Tota, para la construcción de Boux Couvert de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, proyecto a realizarse en la vereda citada a la altura de los PR7 +178 de la vía a Tota del proyecto Mejoramiento y Pavimentación del Anillo Vial Turístico de Sugamuxi, Sector Iza- Cuitiva-Tota.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento por parte de la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1408 de fecha 11 de mayo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OPOC-0001/11, contentivo del permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 1408 de fecha 11 de mayo de 2011, a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Corpoboyacá

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

ARTICULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, a través de su representantes legal, el cual puede ser ubicado en Calle 100 No. 8 A – 49 Torre B oficina 919 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-3902 OPOC-
0001/11

**RESOLUCIÓN 1080
27 de Junio de 2013**

**Por medio de la cual se archiva un trámite
de Permiso de Ocupación de Cauce**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1408 de fecha 11 de mayo de 2011, proferida por esta Corporación, se otorgó permiso de ocupación de cauce a nombre de la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, de la fuente denominada “Quebrada Seca”, ubicada en la vereda Conejera del municipio de Tota, para la construcción de Boux Couvert de 8 metros de largo por 3 metros de ancho, proyecto a realizarse en la vereda citada a la altura de los PR7 +178 de la vía a Tota del proyecto Mejoramiento y Pavimentación del Anillo Vial Turístico de Sugamuxi, Sector Iza- Cuitiva-Tota.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el cumplimiento por parte de la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, identificada con Nit. 900385459-3, de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 1408 de fecha 11 de mayo de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente OPOC-0001/11, contentivo del permiso de ocupación de cauce otorgado a través de la Resolución No. 1408 de fecha 11 de mayo de 2011, a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, de conformidad con lo expuesto en la parte



Corpoboyacá

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia en el Boletín de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la UNION TEMPORAL FUTURO VIAS BOYACA, a través de su representantes legal, el cual puede ser ubicado en Calle 100 No. 8 A – 49 Torre B oficina 919 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110 – 50 150-3902 OPOC-
0001/11

**RESOLUCIÓN 1081
27 de Junio de 2013**

**Por medio de la cual se otorga una
renovación de Concesión de Aguas
Superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACÁ”, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 006 DEL 02 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DEL 2012 Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1976 de fecha 07 de Septiembre de 2010 y una vez verificados los requisitos del artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación admitió la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, dentro del expediente OOCA-0068/05, presentada por la señora MARIA CAMILA PARDO SALGUERO y OTROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.508 de Usaquén, con destino a uso de riego de 0.64 hectáreas, en un caudal de 0.032 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Canal de Los Españoles”, localizada en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva (Boyacá).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar renovación de concesión de aguas superficiales a nombre de los señores MARIA CAMILA DE JESUS PARDO SALGUERO, MARIA CAROLINA GABRIELA DE JESUS PARDO SALGUERO, MARIA GABRIELA DE JESUS PARDO SALGUERO, SANTIAGO



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

FERNANDO DE JESUS PARDO SALGUERO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 39.692.508, 39.790.604, 52.621.864, 80.504.536 de Usaquén respectivamente, en un caudal equivalente a 0.043 l.p.s., a derivar de la fuente denominada “Canal de Los Españoles”, para destinarla a satisfacer necesidades de uso agrícola (riego) en beneficio del predio Almoster, ubicado en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de poder hacer uso de la concesión otorgada, los interesados deberán presentar a CORPOBOYACÁ para su respectiva evaluación y aprobación, los planos, cálculos y memorias del sistema de captación a implementar que garantice derivar el caudal otorgado; lo anterior en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe las memorias técnicas requeridas en el artículo anterior, los concesionarios gozarán de un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días para la construcción de las respectivas obras, al final de las cuales deberán informar por escrito a la Corporación a fin de que esta proceda a aprobarlas.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se surta el trámite anterior, no se podrá hacer uso de la concesión. Para la construcción de las obras aprobadas, no se deberá utilizar maquinaria pesada, ni maquinaria que afecte la vegetación del sector.

ARTICULO CUARTO: Los concesionarios deberán sembrar por lo menos 80 árboles de especies nativas, en el área protectora y de formación del “Canal de españoles”, o en un lugar circunscrito al mismo predio que se beneficiará con la presente concesión. Dicha

medida deberá implementarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo y una vez vencido el término otorgado, deberá remitirse un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico.

ARTICULO QUINTO: Los concesionarios deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el cual estará basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento, demanda del agua, contener metas anuales de reducción de pérdidas y campañas educativas a la comunidad.

PARÁGRAFO: CORPOBOYACA posee términos de referencia para la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua conforme a la complejidad y el sector a beneficiar, los cuales pueden ser consultados en la página web www.corpoboyaca.gov.co y/o en la oficina de atención al usuario de la Entidad.

ARTICULO SEXTO: Los titulares de la concesión otorgada, están obligados al pago de la tasa por uso del agua, previa liquidación y facturación realizada por esta Corporación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los concesionarios deberán presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

ARTICULO OCTAVO: El término de la renovación de la concesión que se otorga es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá ser prorrogado a petición de los concesionarios dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: CORPOBOYACÁ se reserva el derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente la reglamentación o revisión de los aprovechamientos entre riberanos y no riberanos y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de los titulares de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, los interesados deberán seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 130 a 139 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza; para que los concesionarios puedan traspasar el permiso otorgado, se requiere autorización previa de Corpoboyacá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los concesionarios no deberán alterar las condiciones impuestas en este acto administrativo. En caso de requerirlo, deberán solicitar la autorización respectiva ante CORPOBOYACÁ, demostrando la necesidad de modificar la presente resolución, de conformidad con lo establecido

en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 y subsiguientes del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CORPOBOYACÁ realizará seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los señores MARIA CAMILA DE JESUS PARDO SALGUERO, MARIA CAROLINA GABRIELA DE JESUS PARDO SALGUERO, MARIA GABRIELA DE JESUS PARDO SALGUERO, SANTIAGO FERNANDO DE JESUS PARDO SALGUERO, a través de su representante el cual se puede ubicar en la Calle 85 No. 10-44 Apartamento 403 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva para lo de su conocimiento.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa de los interesados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Subdirección Administración Recursos Naturales, el cual deberá ser presentado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la



Corpoboyacá

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, cumpliendo los requisitos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Juan N.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50 150 -12 OOCA-0068/05

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

AUTOS

AUTO 0482
13 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 6443 del 24 de mayo de 2013, la sociedad CARS NET S.A.S. identificada con NIT 900399658-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO ALBERTO SINESTERRA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.965.540 de Bogotá, a través de su apoderado CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.964 de Usaquén, solicitó Licencia Ambiental y presenta Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación de una planta de producción de etanol, en un área ubicada en la vereda La Balsa - Resguardo, finca La Balsa, del municipio de San José de Pare.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental la sociedad CARS NET S.A.S. identificada con NIT 900399658-3, representada legalmente por el señor



Corpoboyacá

GUILLERMO ALBERTO SINESTERRA PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.965.540 de Bogotá, a través de su apoderado CARLOS EMILIO RESTREPO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.964 de Usaquén, para la construcción y operación de una planta de producción de etanol, en un área ubicada en la vereda La Balsa - Resguardo, finca La Balsa, del municipio de San José de Pare, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por la usuaria en radicado No. 6443 del 24 de mayo de 2013.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal a la sociedad CARS NET S.A.S. identificada con NIT 900399658-3, a través del representante legal y/o apoderada, en la carrera 19b No. 83-02 Oficina 502 de Bogotá D.C.; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0012/13

AUTO 0483
14 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 1143 del 28 de enero de 2013, la señora MARTHA CASTELLANOS SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía 23.873.498 de Pauna, a través de su representante legal, señor DIOMEDES ABRIL CASTELLANOS, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.053.323.972 de Pauna, solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente en 6200 árboles de Mopo, Lechero y Guadua, correspondientes a un volumen total de madera de 750 m³, localizados en el predio denominado “La Sardina”, ubicado en la vereda Boquipi del municipio de Pauna.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;



Corpoboyacá

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por la señora MARTHA CASTELLANOS SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía 23.873.498 de Pauna, a través de su representante legal, señor DIOMEDES ABRIL CASTELLANOS, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.053.323.972 de Pauna, persistente en 6200 árboles de Mopo, Lechero y Guadua, correspondientes a un volumen total de madera de 750 m³, localizados en el predio denominado “La Sardina”, ubicado en la vereda Boquipi del municipio de Pauna, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señora MARTHA CASTELLANOS SIERRA en la Vereda Boquipi, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía de Pauna, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

Páez, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0016/13

AUTO 0487
17 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 4750 del 18 de abril de 2013, la empresa CARBONES NORANDINOS S.A.S., identificada con NIT. 900130700-1, a través de su representante legal señor LUIS FELIPE



Corpoboyacá

ESPINEL RICO, identificado con cédula de ciudadanía 9.399.054 de Sogamoso, solicito Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera GEI-083, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Combita.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CARBONES NORANDINOS S.A.S., identificada con NIT. 900130700-1, a través de su representante legal señor LUIS FELIPE ESPINEL RICO, identificado con cédula de ciudadanía 9.399.054 de Sogamoso, para la explotación de carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera GEI-083, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Combita, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios con radicado 4750 del 18 de abril de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

Auto en forma personal a la empresa CARBONES NORANDINOS S.A.S., a través de su representante legal, a la Carera 11 No. 11-53 de Sogamoso.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0007/13

AUTO 0488
17 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un estudio de impacto ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el



Corpoboyacá

número 4749 del 18 de abril de 2013, los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS, identificados con cédulas de ciudadanía 7.303.319 y 7.306.568 de Chiquinquirá, solicitaron Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera GEI-082, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Combita.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental presentada por los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS, identificados con cédulas de ciudadanía 7.303.319 y 7.306.568 de Chiquinquirá, para la explotación de carbón; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera GEI-082, celebrado con INGEOMINAS, en un área ubicada en la vereda San Francisco del municipio de Combita, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por los usuarios con radicado 4749 del 18 de abril de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

Auto en forma personal a los señores LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA y MISAEL GUERRERO MATEUS, a la Calle 4 No. 9-11 de Chiquinquirá.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del Pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo 110-35 150-32 OOLA-0008/13

**AUTO 0492
de 18 Junio de 2013**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de concesión de aguas
superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 7023 del 05 de junio de 2013, el



Corpoboyacá

MUNICIPIO DE MONGUA, identificado con NIT.891855735-7, a través de representante legal, el señor NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía 9.534.685 de Sogamoso, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado "N.N.", con destino a uso domestico, en un caudal de 0.08 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "La potrerana", y ocupación de cauce de la fuente denominada "Quebrada la Potrerana", para la construcción de obra de captación, ubicada en la vereda Sirguaza del municipio de Mongua.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el MUNICIPIO DE MONGUA, identificado con NIT.891855735-7, a través de representante legal, el señor NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía 9.534.685 de Sogamoso, en el predio denominado "N.N.", con destino a uso domestico, en un caudal de 0.08 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada "La potrerana", y ocupación de cauce de la fuente denominada "Quebrada la Potrerana", para la construcción de obra de captación, ubicada en la vereda Sirguaza del municipio de Mongua, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE MONGUA, a través de su representante legal, en la carrera 4 N° 4-54 en el municipio de Mongua..

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0095/13

AUTO 0494
20 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 1297 del 31 de Enero de 2013, la empresa Cementos Argos S.A., identificada con NIT 890.100.251-0 a través de su representante legal el señor SANTIAGO JARAMILLO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.799.476 de Medellín, solicitó permiso de “Estudio con fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica”, para el proyecto de actividades de colecta, recolecta, captura y manipulación de especímenes o muestras de diversidad biológica y su movilización en el territorio nacional, a desarrollarse en los municipios de Firavitova y Tibasosa jurisdicción

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto de actividades de colecta, recolecta, captura y manipulación de especímenes o muestras de diversidad biológica y su movilización en el territorio nacional, a desarrollarse en los municipios de Firavitova y Tibasosa jurisdicción de esta Corporación, y dar inicio al respectivo trámite ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el permiso solicitado.

ARTICULO TERCERO: Remitir la información presentada, al Grupo de Permisos y Licencias de esta Corporación, para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal a la empresa Cementos Argos S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, a través del representante legal y/o apoderada, en la calle 7D No. 43A – 99 Torre Almagran, de la ciudad de Medellín; en caso de no ser posible, procédase a la notificación mediante edicto.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PÉREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B
Archivo: 150-3901 PEFI-0001/13

AUTO 0495
20 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de un Permiso de Vertimientos

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,



Corpoboyacá

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 6020 del 16 de mayo de 2013, el BATALLON DE ALTA MONTAÑA N° 2 GENERAL SANTOS GUTIERREZ PRIETO, con Nit. 800130632-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS FAJARDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.138.792 de Neiva, solicitó permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas generadas en el predio “Mesa de Juanes”, con números de matrícula inmobiliaria 076-0020032, 076-0020328 y 076-0020530 ubicado en la vereda el Tobal del municipio del Espino.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el BATALLON DE ALTA MONTAÑA N° 2 GENERAL SANTOS GUTIERREZ, con Nit. 800130632-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS FAJARDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.138.792 de Neiva, para las aguas residuales domesticas generadas en el predio “Mesa de Juanes”, con números de matrícula inmobiliaria 076-0020032, 076-0020328 y 076-0020530 ubicado en la vereda el Tobal del municipio del Espino.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el

contenido del presente Auto al BATALLON DE ALTA MONTAÑA N° 2 GENERAL SANTOS GUTIERREZ PRIETO en la vereda el Tobal, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del Espino, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.

Archivado en el Sistema de Información de la Subdirección de Recursos Naturales y Ambientales, con el número de radicado 006 del 2 de abril de 2012 y la resolución No. 967 del 23 de abril de 2012 Y,

**AUTO 0496
20 de Junio de 2013**

Por medio del cual se admite una solicitud de modificación

LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN No. 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO



Corpoboyacá

Que mediante Resolución 0215 del 21 de enero de 2011, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SALVIAL Y CENTRO, identificada con NIT. 900.067.997-0, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA CARBONERA, identificada con NIT. 820.003.783-7, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SOTE Y PANELAS DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, identificada con NIT. 900.014.629-8, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS MILAGROS DE LA VEREDA QUIRVAQUIRA DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, identificada con NIT. 820.000.051-0, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA VERSALLES DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, identificada con NIT. 676.576.1-1, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RISTA, identificada con NIT. 900.076.666-6, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA QUEBRADA HONDA DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, identificada con NIT. 900.111.818-9. En un caudal de 16.0 L/s, a derivar de la fuente denominada "Nacimientos El Boquerón 1,2, y 3" ubicada en la vereda Quirvaquira del Municipio de Arcabuco, con destino a satisfacer las necesidades de uso doméstico de 1518 usuarios que corresponden a 7590 personas permanentes y 1639 personas transitorias de las instituciones educativas de Santa Cruz (5 sedes), Sote panelas (5 sedes) sedes rurales Quirvaquira I y II de la Institución Técnica Alejandro de Humbolt de Arcabuco, Centro de Salud de Motavita, y Ancianato y uso pecuario de 7.600 animales; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a las partes el día 24 de enero de 2011.

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación de lo preceptuado en el Artículo Primero de la Resolución No. 0215 de fecha 21 de enero de 2011, en el sentido de realizar el desglose de las actuaciones surtidas a favor de la Asociación Suscriptores del Acueducto los Milagros de la vereda Quirbaquira del Municipio de Arcabuco, identificado con NIT. 820.000.051-0.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto la modificación del otorgamiento de concesión de aguas.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente OOCA-0435/10 a la Unidad de Recurso Hídrico de la Subdirección Técnica Ambiental, para que mediante concepto técnico se evalúe la posibilidad de realizar la segregación de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Los Milagros de la Vereda Quirvaquira del municipio de Arcabuco, teniendo en cuenta la situación expuesta en el oficio de radicado No. 150-4113 de fecha 08 de abril de 2013.

ARTICULO TERCERO: Coordinar la práctica de la visita de inspección ocular a costa del solicitante, a fin de poder determinar la viabilidad de la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial a costa de los interesados.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO SALVIAL Y CENTRO, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

VEREDA LA CARBONERA, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA SOTE Y PANELAS DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO LOS MILAGROS DE LA VEREDA QUIRVAQUIRA DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA VERSALLES DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO VEREDA RISTA, ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA QUEBRADA HONDA DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, para tal efecto comisionese a la Personería Municipal de Arcabuco, quien deberá remitir las constancias de las diligencias correspondientes dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación en caso de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Proyectó: Andrea M.
Revisó: Ivan B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0435/10

**AUTO 0497
20 de Junio de 2013**

Por medio del cual se admite una

solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 6421 del 24 de mayo de 2013, la empresa ALMIANCLO MINERALES S.A., identificado con NIT. 900282781-8, a través de representante legal, señor MIGUEL ANGEL BELLO CUBIDES, identificado con cedula de ciudadanía 13.615.534, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón mineral; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera EEF-152, celebrado con EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, en un área ubicada en las vereda Saurca del municipio de Beteitiva.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, presentada por la empresa ALMIANCLO MINERALES S.A., identificado con NIT. 900282781-8, a través de representante legal, señor MIGUEL ANGEL BELLO CUBIDES, identificado con cedula de ciudadanía 13.615.534, para la explotación de un yacimiento de carbón mineral; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera EEF-152, celebrado



Corpoboyacá

con EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, en un área ubicada en las vereda Saurca del municipio de Beteitiva; y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por la usuaria en radicado No. 6421 del 24 de mayo de 2013.

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal a la empresa ALMIANCLO MINERALES S.A., a través de su representante legal, a la carrera 15 N° 134-65 apto. 407 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

Revisó: Iván B.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0011/13

AUTO 0498
20 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6086 del 17 de mayo de 2013, la señora DORA ELISA PINTO DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía 23.429.966 de Cerinza, solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para un pozo nuevo con destino a uso domestico para 20 personas permanentes, en el predio ubicado en la carrera 6 N° 6-51 del municipio de Samaca.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la señora DORA ELISA PINTO DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía 23.429.966 de Cerinza, para un pozo nuevo con destino a uso domestico para 20 personas permanentes, en el predio ubicado en la carrera 6 N° 6-51 del municipio de Samaca, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señor DORA ELISA PINTO DIAZ, a la Carrera 6 No.6-51 del municipio de Samaca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 CAPP-0008/13

AUTO 0499
20 de Junio de 2013

**Por medio del cual se admite una solicitud
de concesión de aguas superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION
RECURSOS NATURALES DE

**CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE
2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE
ABRIL DE 2012 Y,**

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6749 del 30 de mayo de 2013, la señora LUCIA JIMENEZ DE CARVAJAL identificada con Cedula de Ciudadanía 23.851.518 de Paipa, a través de representante legal el señor JUAN MANUEL CARVAJAL JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.274.825 de Bogotá, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado “Los Laureles”, con destino a uso riego de 1.7 hectáreas, en un caudal de 0.09 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “Los Laureles”, ubicada en la vereda Salitre del municipio de Paipa.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la señora LUCIA JIMENEZ DE CARVAJAL identificada con Cedula de Ciudadanía 23.851.518 de Paipa, a través de representante legal el señor JUAN MANUEL CARVAJAL JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.274.825 de Bogotá, en el predio denominado “Los Laureles”, con destino a uso riego de 1.7 hectáreas, en un caudal de 0.09 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “Los Laureles”, ubicada en la vereda Salitre del municipio de Paipa, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor JUAN MANUEL CARVAJAL JIMENEZ en la carrera 4 #24-19 Apta 2602 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0094/13

AUTO 0500
20 de Junio de 2013

**Por medio del cual se admite una
solicitud de concesión de aguas
superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION

RECURSOS NATURALES DE
CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL
ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE
2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE
ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6744 del 30 de mayo de 2013, LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CARDONAL NIT 900059144-1, a través de representante legal GERARDO ALBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 17.096.776 de Bogotá, solicitaron concesión de aguas superficiales en el predio denominado “N.N”, con destino a uso domestico de 760 personas permanentes, en un caudal de 0.79 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada “Mama Ramos”, ubicada en la vereda Cardonal del municipio de Villa de Leyva.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CARDONAL NIT 900059144-1, a través de representante legal GERARDO ALBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 17.096.776 de Bogotá, en el predio denominado “N.N”, con destino a uso domestico de 760 personas permanentes, en un caudal de 0.79 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada “Mama Ramos”, ubicada en la vereda Cardonal del municipio de Villa de Leyva, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor GERARDO ALBERTO MUÑOZ ORDOÑEZ para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía de Villa de Leyva, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0093/13

AUTO 0501
20 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6661 del 29 de mayo de 2013, el señor AVILIO MOSSO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.043.003 de Motavita, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado “El Carrizal”, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 3 hectáreas en un caudal de 0.16 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “N.N”, ubicada en la vereda Salvial del municipio de Motavita.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor AVILIO MOSSO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.043.003 de Motavita, en el predio denominado “El Carrizal”, con destino a uso pecuario de 20 animales y riego de 3 hectáreas en un caudal de 0.16 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “N.N”, ubicada en la vereda Salvial del municipio de Motavita, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor AVILIO MOSSO LOPEZ en la calle 28 # 10-98 del municipio de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0092/13

AUTO 0502
20 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION

RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6199 del 20 de mayo de 2013, el señor MARIO DE JESUS DALLOS DALLOS, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.079.194 de Cerinza, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado “Los Ucapanes- La Primavera”, con destino a uso pecuario de 40 animales y riego de 1.5 hectáreas en caudal de 0.09 L/S a derivar de la fuente denominada “Quebrada las Vegas”, ubicada en la vereda Cobagote del municipio de Cerinza.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor MARIO DE JESUS DALLOS DALLOS, identificado con Cedula de Ciudadanía 4.079.194 de Cerinza, en el predio denominado “Los Ucapanes- La Primavera”, con destino a uso pecuario de 40 animales y riego de 1.5 hectáreas en caudal de 0.09 L/S a derivar de la fuente denominada “Quebrada las Vegas”, ubicada en la vereda Cobagote del municipio de Cerinza, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor MARIO DE JESUS DALLOS DALLOS, en la calle 6 N° 7-72 del municipio de Cerinza.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0088/13

AUTO 0503
20 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6200 del 20 de mayo de 2013, los señores NINA CASTRO UMBA y EUCLIDES CASTRO UMBA, identificados con Cedula de Ciudadanía N° 23.779.538 de Moniquira y 74.242.860 de Moniquira respectivamente, a través de apoderado, señor JAIME EDUARDO CASTRO UMBA identificado con Cedula de Ciudadanía 74.242.688 de Moniquira, solicitaron concesión de aguas superficiales en el predio denominado “Finca las Flores”, con destino a uso pecuario de 50 animales y riego de 0.5 hectáreas en caudal de 0.04 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “N/N”, ubicada en la vereda Naranjal del municipio de Moniquira.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por los señores NINA CASTRO UMBA y EUCLIDES CASTRO UMBA, identificados con Cedula de Ciudadanía N° 23.779.538 de Moniquira y 74.242.860 de Moniquira respectivamente, a través de apoderado, señor JAIME EDUARDO CASTRO UMBA identificado con Cedula de Ciudadanía 74.242.688 de Moniquira, en el predio denominado “Finca las Flores”, con destino a uso pecuario de 50 animales y riego de 0.5 hectáreas en caudal de 0.04 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “N/N”, ubicada en la vereda Naranjal del municipio de Moniquira, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a los señores NINA CASTRO UMBA y EUCLIDES CASTRO UMBA, a través de su apoderado, en la vereda el Naranjal, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía de Moniquira, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0087/13

**AUTO 0504
20 de Junio de 2013**

Por medio del cual se admite una

solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6261 del 22 de mayo de 2013, el CONDOMINIO CAMPESTRE LOS CAYENOS, identificada con NIT.820002938-7, mediante representante legal, señor ADOLFO GOMEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía 4.169.534 de Moniquira, solicitó concesión de aguas superficiales, en los predios “El Porvenir y Buena Vista”, con destino a uso domestico de 100 personas permanentes , en un caudal de 0.55 L/S a derivar de las fuentes denominadas “Nacimiento Cayenos” y “Quebrada la Churumbela”, ubicada en la vereda San Vicente del municipio de Moniquira.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el CONDOMINIO CAMPESTRE LOS CAYENOS, identificada con NIT.820002938-7, mediante representante legal, señor ADOLFO GOMEZ RINCON, identificado con cédula de ciudadanía 4.169.534 de Moniquira, en los predios “El Porvenir y Buena Vista”, con destino a uso domestico de 100 personas permanentes , en un caudal de 0.55 L/S a



Corpoboyacá

derivar de las fuentes denominadas “Nacimiento Cayenos” y “Quebrada la Churumbela”, ubicada en la vereda San Vicente del municipio de Moniquira, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al CONDOMINIO CAMPESTRE LOS CAYENOS, a través de su representante legal, en la diagonal 67 N° 3-37 el municipio de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos
Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0073/13

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

**AUTO 0505
20 de Junio de 2013**

**Por medio del cual se admite una solicitud
de concesión de aguas superficiales**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6159 del 20 de mayo de 2013, el señor VICTOR MANUEL GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 6.750.659 de Tunja, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado “el Pino”, con destino a uso pecuario de 3 animales y riego de 0.3 hectáreas en caudal de 0.002 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “N/N”, ubicada en la vereda Poravita del municipio de Oicata.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor VICTOR MANUEL GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 6.750.659 de Tunja, en el predio denominado “el Pino”, con destino a uso pecuario de 3 animales y riego de 0.3 hectáreas en caudal de 0.002 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “N/N”, ubicada en la vereda Poravita del municipio de Oicata, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.



Corpoboyacá

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor VICTOR MANUEL GOMEZ en la vereda Poravita, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía de Oicata, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0089/13

AUTO 0506
20 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6019 del 16 de mayo de 2013, el BATALLON DE ALTA MONTAÑA N° 2 GENERAL SANTOS GUTIERREZ PRIETO, con Nit. 800130632-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS FAJARDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 12.138.792 de Neiva, solicitó concesión de aguas superficiales en el predio denominado “N/N”, con destino a uso Domestico de 1.000 personas permanentes en caudal de 1.04 L/S a derivar de la fuente denominada “Quebrada las Lajas”, ubicada en la vereda pedresal del municipio del Espino.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el BATALLON DE ALTA MONTAÑA N° 2 GENERAL SANTOS GUTIERREZ PRIETO, con Nit. 800130632-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS FAJARDO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía



Corpoboyacá

12.138.792 de Neiva, en el predio denominado “N/N”, con destino a uso Domestico de 1.000 personas permanentes en caudal de 1.04 L/S a derivar de la fuente denominada “Quebrada las Lajas”, ubicada en la vereda pedresal del municipio del Espino, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al BATALLON DE ALTA MONTAÑA N° 2 GENERAL SANTOS GUTIERREZ PRIETO en la vereda el Tobal sector Pedresal, para tal efecto comisionese a la Inspección de Policía del Espino, quienes deberán remitir las constancias de las diligencias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del oficio comisorio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0086/13

**AUTO 0507
20 de Junio de 2013**

**Por medio del cual se admite una
solicitud de Aprovechamiento Forestal**

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6567 del 28 de mayo de 2013, la señora ANA EDILMA TELLEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 46.676.324 de Chiquinquirá, solicito autorización de aprovechamiento forestal persistente en 80 árboles de acuapar, muche, guácimo y ceiba, correspondientes a un volumen total de madera de 147,8 m³, localizados en el predio denominado “Pereira”, ubicado en la vereda penjamo del municipio de Otanche.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal persistente presentada por la señora ANA EDILMA TELLEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 46.676.324 de Chiquinquirá, persistente en 80 árboles de acuapar,



Corpoboyacá

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

muche, guácimo y ceiba, correspondientes a un volumen total de madera de 147,8 m³, localizados en el predio denominado “Pereira”, ubicado en la vereda penjamo del municipio de Otanche, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señora ANA EDILMA TELLEZ RUIZ, a la avenida la paz N° 7-67 del municipio de Chiquinquirá.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0018/13

AUTO 0511
20 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6320 del 22 de mayo de 2013, el señor LAUREANO RUIZ CAMACHO, identificado con Cedula de Ciudadanía 19.125.066 de Bogotá, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado “El Chilco”, con destino a uso de riego de 2 hectáreas en un caudal de 0.1 L/S a derivar de la fuente denominada Nacimiento “el Chilco”, ubicada en la vereda Medios del municipio de Paipa.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor LAUREANO RUIZ CAMACHO, identificado con Cedula de Ciudadanía 19.125.066 de Bogotá, en el predio denominado “El Chilco”, con destino a uso de riego de 2 hectáreas en un caudal de 0.1 L/S a derivar de la fuente denominada



Corpoboyacá

Nacimiento “el Chilco”, ubicada en la vereda Medios del municipio de Paipa, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al señor LAUREANO RUIZ CAMACHO en la carrera 24 N°9A-18 en el municipio de Paipa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0090/13

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

AUTO 0536
25 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6796 del 31 de mayo de 2013, la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL SECTOR DE SANTA RITA VEREDA EL HATILLO DEL MUNICIPIO DE SOATA, identificada con NIT. 900621530-1, a través de representante legal, la señora MARIA ROSALBA GARCIA DE SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.078.744 de Soata, solicito concesión de aguas superficiales en el predio denominado “sector santa Rita”, con destino a uso pecuario de 200 animales y riego de 90 hectáreas, en un caudal de 4.61 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada “San Antonio”, ubicada en la vereda los molinos del municipio de Soata.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL SECTOR DE SANTA RITA VEREDA EL HATILLO DEL MUNICIPIO DE SOATA, identificada con NIT. 900621530-1,



Corpoboyacá

a través de representante legal, la señora MARIA ROSALBA GARCIA DE SOTELO, identificada con cédula de ciudadanía 24.078.744 de Soata, en el predio denominado “sector santa Rita”, con destino a uso pecuario de 200 animales y riego de 90 hectáreas, en un caudal de 4.61 L/S a derivar de la fuente denominada Quebrada “San Antonio”, ubicada en la vereda los molinos del municipio de Soata, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL SECTOR DE SANTA RITA VEREDA EL HATILLO DEL MUNICIPIO DE SOATA, a través de su representante legal, en la calle 6 N° 6-55 en el municipio de Soata.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0096/13

AUTO 0537
25 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Licencia Ambiental y se avoca conocimiento de un Estudio de Impacto Ambiental.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que en formulario de solicitud radicado con No. 6743 del 30 de mayo de 2013, el señor FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, identificado con Cedula de Ciudadanía 74.181.676 de Sogamoso, solicitó Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Roca Fosfórica; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera FL3-113, celebrado con EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, en un área ubicada en las vereda Monquirá del municipio de Sogamoso.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

Licencia Ambiental y presentan Estudio de Impacto Ambiental, presentada por el señor FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, identificado con Cedula de Ciudadanía 74.181.676 de Sogamoso, para la explotación de Roca Fosfórica; proyecto amparado por el Contrato de Concesión Minera FL3-113, celebrado con EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, en un área ubicada en las vereda Monquirá del municipio de Sogamoso; y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.
Revisó: Iván B.
Archivo 110-35 150-32 OOLA-0013/13

AUTO 0538
25 de Junio de 2013

**Por medio del cual se admite una
solicitud de Aprovechamiento Forestal**

ARTICULO SEGUNDO: Avocar conocimiento de la información general presentada por la usuaria en radicado No. 6743 del 30 de mayo de 2013.

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

ARTICULO TERCERO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, Licencia Ambiental.

CONSIDERANDO

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACÁ.

Que mediante formulario radicado bajo el número 6799 del 31 de mayo de 2013, el señor WILSON FERNEY GONZALEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 18.222.303 de San José del Guaviare, a través de representante legal, señor SAUL HERNANDO FLORIAN PEÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.309.169 de Chiquinquirá, solicito autorización de aprovechamiento forestal domestico en 72 árboles de acuapar, guácimo, ceiba y caracolí, correspondientes a un volumen total de madera de 150 m³, localizados en el predio denominado “el Lucero”, ubicado en la vereda Altazor del municipio de Otanche.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto en forma personal al señor FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA, a la calle 14 N° 7-10 de la ciudad de Sogamoso.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Defensor del pueblo para su conocimiento y competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

DISPONE



Corpoboyacá

BOLETÍN OFICIAL – EDICIÓN No. 86

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal domestico presentada por el señor WILSON FERNEY GONZALEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 18.222.303 de San José del Guaviare, a través de representante legal, señor SAUL HERNANDO FLORIAN PEÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.309.169 de Chiquinquirá, en 72 árboles de acuapar, guácimo, ceiba y caracolí, correspondientes a un volumen total de madera de 150 m³, localizados en el predio denominado “el Lucero”, ubicado en la vereda Altazor del municipio de Otanche, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor WILSON FERNEY GONZALEZ FRANCO, a través de su representante legal, a la carrera 10 N° 5-21 del municipio de Chiquinquirá.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo

dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-05 OOF-0019/13

AUTO 0583
27 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de aguas superficiales

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 5408 del 02 de mayo de 2013, la empresa TRUCHAS SURALA S.A.S., identificada con NIT.800190239-9, mediante representante legal, señor EDUARDO ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 80.425.748 de Usaquén, solicitó **renovación** de concesión de aguas superficiales, en el predio “Embarcación”, con destino a uso domestico de 6 familias y 12 personas permanentes , en un caudal de 0.1 L/S y permiso de ocupación de cauce para cultivo



Corpoboyacá

de truchas en jaulas flotantes en un área total de 17.101 m² a derivar de la fuente denominada "Laguna de Tota", ubicada en la vereda Susaca del municipio de Aquitania.

Que en mérito de lo expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de **renovación** de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la empresa TRUCHAS SURALA S.A.S., identificada con NIT.800190239-9, mediante representante legal, señor EDUARDO ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 80.425.748 de Usaquén, en el predio "Embarcación", con destino a uso domestico de 6 familias y 12 personas permanentes , en un caudal de 0.1 L/S y permiso de ocupación de cauce para cultivo de truchas en jaulas flotantes en un área total de 17.101 m² a derivar de la fuente denominada "Laguna de Tota", ubicada en la vereda Susaca del municipio de Aquitania, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico la concesión de aguas solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita ocular, para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la concesión solicitada, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto al señor EDUARDO

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

ARGEMIRO SARMIENTO ROMERO, en la carrera 08 N° 01-22 el municipio de Choconta.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-12 OOCA-0178/07

AUTO 0584
27 de Junio de 2013

Por medio del cual se admite una solicitud de Aprovechamiento Forestal

LA SUBDIRECCION ADMINISTRACION RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 2 DE ABRIL DE 2012 Y LA RESOLUCIÓN 967 DEL 23 DE ABRIL DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el número 6798 del 31 de mayo de 2013, la señora MARIA SULINDA MEDINA De OVALLE, identificada con cédula de ciudadanía 23.804.698 de Otanche, a través de representante legal, señor SAUL HERNANDO FLORIAN PEÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.309.169 de



Corpoboyacá

Chiquinquirá, solicito autorización de aprovechamiento forestal domestico en 75 árboles de acuapar, guácimo, ceiba y caracolí, correspondientes a un volumen total de madera de 149 m³, localizados en el predio denominado “Boconda”, ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Otanche.

Que en mérito expuesto, esta Subdirección;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal domestico presentada por la señora MARIA SULINDA MEDINA De OVALLE, identificada con cédula de ciudadanía 23.804.698 de Otanche, a través de representante legal, señor SAUL HERNANDO FLORIAN PEÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.309.169 de Chiquinquirá, en 75 árboles de acuapar, guácimo, ceiba y caracolí, correspondientes a un volumen total de madera de 149 m³, localizados en el predio denominado “Boconda”, ubicado en la vereda Nazareth del municipio de Otanche, y de esta manera dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

PARÁGRAFO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACÁ a otorgar sin previo concepto técnico, el aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpoboyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Auto a la señora MARIA SULINDA MEDINA De OVALLE, a través de su

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

representante legal, a la carrera 10 N° 5-21 del municipio de Chiquinquirá.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Auto a la Alcaldía municipal de Otanche, para que sea exhibido en lugar visible, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO POR:
JORGE ANTONIO MORALES PEREZ**
Subdirector Administración Recursos Naturales

Elaboro: Gerardo S.

Revisó: Iván B.

Archivo: 110-35 150-05 OOAF-0020/13

AUTO 1975
07 Septiembre de 2010

Por medio del cual se admite una solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas

LA SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA “CORPOBOYACA”, EN USO DE SUS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 013 DEL 30 DE JULIO DE 2009 Y RESOLUCIÓN 997 DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 Y,

CONSIDERANDO



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

Que mediante formulario radicado bajo el número 009136 del 19 de agosto de 2010, la empresa C.I. JAM INTERNACIONAL., identificada con Nit No. 800.203.210-4, a través de su representante legal, el señor MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.374 de Cucuta, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la operación de una planta de coquización (producción de coque metalúrgico), localizado en el predio denominado “Loma Redonda”, ubicado en la vereda Loma Redonda, jurisdicción del municipio de Samacá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas presentada la empresa C.I. JAM INTERNACIONAL, identificada con Nit No. 800.203.210-4, a través de su representante legal, el señor MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.374 de Cucuta, para la operación de una planta de coquización (producción de coque metalúrgico), localizado en el predio denominado “Loma Redonda”, ubicado en la vereda Loma Redonda, jurisdicción del municipio de Samacá; en consecuencia se ordena dar inicio al respectivo trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La admisión de la presente solicitud no obliga a CORPOBOYACA a otorgar sin previo concepto técnico el permiso de emisiones.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la práctica de una visita técnica para determinar mediante el respectivo concepto la viabilidad del permiso solicitado; en consecuencia se remite el expediente al coordinador de la

Unidad de Gestión de Emisiones Atmosféricas, para que programe visita técnica de inspección en los términos del numeral 2 del artículo 76 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo a costa del interesado en el boletín oficial de CORPOBOYACA.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa C.I. JAM INTERNACIONAL deberá cancelar en la cuenta que para efecto tiene la Corporación, por concepto de servicios de evaluación ambiental, la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$947.077.00), de conformidad con lo establecido en artículo primero de la Resolución 0233 del 27 de marzo de 2008 de CORPOBOYACA, la cual modificó el Acuerdo 06 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO: La suma establecida en el artículo anterior, deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	DIRECCIÓN EN TUNJA
ANCO ANTANDER	91-01185-6	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 10 No. 8-16
ANCO GRARIO	503000406-1	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 18 No. 11-1
ANCO AVIVIENDA	76569999939	Corpoboyacá Fondos Comunes	Carrera 11 No. 1-18-57
ANCO DE OCCIDENTE	90-04893-2	Corpoboyacá Fondos Comunes	Calle 19 No. 10-2

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR, en su condición de representante legal de la empresa C.I. JAM INTERNACIONAL, o a través de su apoderado el señor CLAUDIO DE JESUS TORO ZAMUDIO; de no ser posible, procédase a la notificación por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Código



Corpoboyacá

BOLETIN OFICIAL – EDICION No. 86

Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO**
Secretaria General y Jurídica

Elaboró: Gerardo S.

Revisó: Nelson S.

Archivo: 110-35 150-3904 PERM-0030/10